

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. 2021 00279 de **OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ**, quien actúa en nombre propio contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, con memorial de la accionante promoviendo incidente de desacato, remitido al correo electrónico del Despacho en 4 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Incidente de Desacato, ofíciase al Dr. **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO** en calidad de secretario de educación de Cundinamarca y/o a través del funcionario competente o cumpla sus funciones y al Dr. **NICOLAS GARCÍA BUSTOS** en calidad de gobernador superior jerárquico de aquel, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirva informar el trámite dado a la sentencia proferida el 22 de julio de 2021 por este Despacho judicial, dentro de la acción de tutela interpuesta por **OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ** identificada con la C.C. No. 39.738.051, en contra de **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, en la que señaló:

PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental de PETICIÓN de OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.738.051, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, que a través de su representantes, o quienes hagan sus veces, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, atiendan y proporcionen respuesta de fondo, de manera clara, precisa, concreta y completa, y sobre todo notifiquen de manera eficaz a la accionante, la respuesta que a bien tengan dar a la petición elevada el día diez (10) de abril de 2019, cuyo número de radicado refiere 2019-CES-726774, manifestándole los documentos y/o requisitos que le hacen falta para acceder al reconocimiento, ello por cuanto la demora injustificada obedece a que la Secretaria no efectuó los trámites pertinentes para informarle a la peticionaria la decisión adoptada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIOFOMAG.

TERCERO. - ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA que una vez la accionante aporte los documentos y/o subsane lo que se le indique en la contestación en el término de 15 días hábiles proceda a la expedición del correspondiente acto administrativo, ya sea negando o accediendo al reconocimiento de las cesantías parciales, pero sin demoras y sin dilatar el proceso y una vez transcurrido tal término, le remita a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIOFOMAG la mencionada Resolución a fin de continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO. - NEGAR por IMPROCEDENTE el amparo solicitado por la accionante de OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ, en lo que hace al reconocimiento y pago de las cesantías parciales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

En caso de no ser competente, el funcionario mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el H. Tribunal Superior, respecto de notificar la existencia del incidente al superior se pone en conocimiento a la Dra. María Victoria Angulo ministra de educación como superior y/o quien haga a sus veces, a fin de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente proceso disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las direcciones electrónicas *cesar.lopez@cundinamarca.gov.co*, *contactenos@cundinamarca.gov.co*, *tutelas@cundinamarca.gov.co*, *despachoministra@mineducacion.gov.co*, *funcionpublica@procuraduria.gov.co*, *procesosjudiciales@procuraduria.gov.co* y *olgalilianar@hotmail.com*

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

